

Expte. N°: VI-01483-F-2025.-

CARATULA: M.S.C. C/ G.Z.M.E. S/ HOMOLOGACIÓN (MODIFICACION PLAN DE PARENTALIDAD).-

Viedma, 26 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: M.S.C. C/ G.Z.M.E. S/ HOMOLOGACIÓN (MODIFICACION PLAN DE PARENTALIDAD), Expte. N° VI-01483-F-2025, traídos a despacho a los fines de resolver y;

CONSIDERANDO que:

I.- En fecha 20/04/2026 se presentó la Sra. S.C.M., por medio de apoderado e inició ejecución de sentencia N° 2026-H-6 de fecha 07/04/2026, en la que se aprobó la liquidación presentada en fecha 17/12/2025, por el monto de \$.2., en concepto de alimentos adeudados por el período de agosto/2024 a noviembre/2025, calculados al 28/11/2025.-

II.- En fecha 30/04/2026, conforme surge de los movimientos de autos, el Sr. G.Z. ha sido debidamente notificado de la Sentencia N.° 2026-H-6. Habiendo transcurrido el plazo allí otorgado para su cumplimiento, el demandado no compareció ni efectuó manifestación alguna al respecto. Asimismo, no se encuentra acreditado pago alguno, atento a que la cuenta judicial de autos se encuentra cerrada, conforme surge del sistema del Banco Patagonia.

III.- En base a lo anterior y toda vez que la liquidación aprobada configura un título ejecutivo, conforme el art. 446 del CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC, cfr. art. 269 del CPF).-

IV.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente de la liquidación aprobada, corresponde otorgar las medida ejecutorias solicitadas, conforme se detalla a continuación:

Decretar la inhibición general de bienes que pudiera poseer el demandado, Sr. M.E.G.Z. (DNI 9.), en la Provincia de Río Negro. A tal fin, librar oficios al Registro de la Propiedad Inmueble y a los Registros de la Propiedad Automotor 1 y 2 de Viedma.-

Inscribir al Sr. M.E.G.Z. (DNI 9.) en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Río Negro, consignado en los mismos el monto de las

cuotas adeudadas y los datos personales del deudor (DNI, ocupación, domicilio, estado civil - de conocerlo-, vínculo con el alimentado). A tal fin, librar oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Viedma.-

Inhabilitar la licencia de conducir del M.E.G.Z. (DNI 9.), y su renovación por incumplimiento de la obligación alimentaria en relación a sus hijos. A tal fin, librar oficio a la Dirección de Tránsito y Centro Emisor de Licencias de Viedma.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Hacer lugar a lo peticionado por la Sra. S.C.M., mediante su presentación de fecha 20/04/2026, y llevar adelante la ejecución en contra del Sr. M.E.G.Z. (DNI 9.).-

2.- Decretar la inhibición general de bienes que pudiera poseer el demandado, Sr. M.E.G.Z. (DNI 9.), en la Provincia de Río Negro. A tal fin, librar oficios al Registro de la Propiedad Inmueble y a los Registros de la Propiedad Automotor 1 y 2 de Viedma.-

3.- Inscribir al Sr. M.E.G.Z. (DNI 9.) en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Río Negro, consignado en los mismos el monto de las cuotas adeudadas y los datos personales del deudor (DNI, ocupación, domicilio, estado civil - de conocerlo-, vínculo con el alimentado). A tal fin, librar oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Viedma.-

4.- Inhabilitar la licencia de conducir del M.E.G.Z. (DNI 9.), y su renovación por incumplimiento de la obligación alimentaria en relación a sus hijos. Librar oficio a la Dirección de Tránsito y Centro Emisor de Licencias.-

5.- Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, se hace saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 453 y 490 del CPCC).

6.- Firme que se encuentre la presente sentencia librar los oficios ordenados en los puntos 2, 3 y 4 de la presente resolución.

7.- Registrar, protocolizar y notificar al ejecutado (Sr. G.Z.) al domicilio real (cfr. art. 441 del CPCC, cfr. art. 269 CPF), a la ejecutante automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA